

Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras: aprobados los modelos 780 y 781 de autoliquidación y pago fraccionado

Tax Alert



Junio 2025

- 2 Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras: aprobados los modelos 780 y 781 de autoliquidación y pago fraccionado.

Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras: aprobados los modelos 780 y 781 de autoliquidación y pago fraccionado

El Ministerio de Hacienda ha aprobado los modelos de autoliquidación (modelo 780) y pago fraccionado (modelo 781) del Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones (IMIC) creado por la Ley 7/2024. El primer pago fraccionado deberá presentarse entre el 1 y el 20 de junio de 2025.

El Ministerio de Hacienda ha aprobado, mediante la Orden HAC/532/2025, de 26 de mayo (BOE de 29/05/2025), los modelos de autoliquidación y pago fraccionado del Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras creado por la Ley 7/2024.

Este impuesto se configura de carácter directo y grava el margen de intereses y comisiones de entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito y sucursales de entidades extranjeras, por la actividad desarrollada en España.

Este Impuesto fue introducido por la Disposición final novena de la Ley 7/2024 de 20 de diciembre, que tenía por objeto principal la transposición a España de la normativa internacional sobre imposición mínima global. Sustituye al gravamen temporal regulado en la Ley 38/2022, pasando a integrarse en el sistema tributario con efectos desde el 1 de enero de 2024 para los tres primeros períodos impositivos iniciados a partir de esa fecha. Pueden acceder a más información sobre esta figura impositiva en nuestro [Tax alert](#) (disponible [aquí](#) en español) sobre la Ley 7/2024.

Posteriormente varios aspectos del IMIC, en particular el devengo del mismo, fueron modificados por un Real Decreto-ley 9/2024, que finalmente no fue convalidado, lo cual ha generado incertidumbre en relación con la configuración definitiva del impuesto.

No obstante, estaba pendiente la aprobación de los Modelos con los que los sujetos pasivos pudieran hacer frente a la obligación de autoliquidar e ingresar el impuesto final y el pago fraccionado, prevista en la Ley 7/2024, que se ha materializado a través de esta Orden.

Modelos aprobados

Se aprueban los siguientes modelos que figuran en los anexos que acompañan a la Orden:

- **Modelo 780:** Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas

entidades financieras. Autoliquidación ([Anexo I](#)).

- **Modelo 781:** Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras. Pago fraccionado -40% de la cuota del impuesto, que se descontará del importe final ([Anexo II](#))-.

Plazos y forma de presentación

- **Modelo 780 (Autoliquidación):** deberá presentarse dentro de los primeros 20 días naturales del noveno mes posterior al de finalización del periodo impositivo. Cuando el periodo impositivo coincide con el año natural, la presentación se realizará **entre el 1 y el 20 de septiembre**.

Si la base liquidable no fuera positiva, no resultaría obligatoria la presentación de la autoliquidación.

- **Modelo 781 (Pago fraccionado):** su presentación se realizará durante los 20 primeros días naturales del segundo mes posterior al de la finalización del periodo impositivo, es decir, entre el 1 y el 20 de febrero, cuando el periodo impositivo coincide con el año natural.

No existirá obligación de presentar esta autoliquidación cuando la cuota líquida no sea positiva.

Régimen transitorio para 2025

No obstante, respecto al periodo impositivo relativo a 2024, dicho pago fraccionado se efectuaría en los 20 primeros días del sexto mes posterior al de la finalización del periodo impositivo, lo que supone que para entidades con ejercicio económico ordinario, el plazo se extenderá del 1 al 20 de junio de 2025, con posibilidad de domiciliación del pago entre el 1 y el 17 de junio de 2025.

- 3 Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras: aprobados los modelos 780 y 781 de autoliquidación y pago fraccionado.

Ambos modelos deberán presentarse **por vía electrónica** y su procedimiento de ingreso se ajustará a las condiciones establecidas en la a [Orden HAP/2194/2013](#), de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

Concertación del impuesto con el País Vasco

La Orden también hace referencia a la **concertación del impuesto** con la Comunidad Autónoma del País Vasco, que pasa a incorporarse al **Concierto Económico** como un tributo concertado de normativa autónoma, mediante la modificación de la Ley 12/2002, de 23 de mayo.

La normativa aplicable y la exacción e inspección del impuesto en territorio foral se regularán a través del nuevo artículo 20 ter del Concierto Económico ([KS Flash 132](#)).

Otras modificaciones

La Orden ha modificado otras disposiciones para integrar estos modelos en el sistema de autoliquidaciones de la Agencia Tributaria.

Entrada en vigor

Se prevé la entrada en vigor de la Orden al día siguiente de su publicación en el BOE y será de aplicación por primera vez a las declaraciones cuyo plazo de presentación se inicie en el ejercicio 2025.

Contactos

Arturo Morando Llerandi
Socio
KPMG Abogados
Tel. 639 753 798
amorando@kpmg.es

Irene Cao Ruiz
Socia
KPMG Abogados
Tel. 690 018 063
irenecao@kpmg.es

Pedro Ruiz Correas
Socio
KPMG Abogados
Tel. 690 874 135
pedroruiz@kpmg.es

Guillermo Rodriguez Fernandez
Socio
KPMG Abogados
Tel. 683 297 745
guillermorodriguez@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Muelle de Levante, 8
Planta Alta
03001 Alicante
T: 965 92 0722
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Bravo Murillo, 22
35003 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 32 32 38
Fax: 928 32 45 55

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 14 00
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 69 28
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza
Calle de Porto Pi, 8
07015 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Mapfre
Paseo de la Almeda, 35, planta 2
46023 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Plaza Compostela, 20
36201, Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96

© 2025 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

KPMG y el logotipo de KPMG son marcas registradas de KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía.

La información aquí contenida es de carácter general y no va dirigida a facilitar los datos o circunstancias concretas de personas o entidades. Si bien procuramos que la información que ofrecemos sea exacta y actual, no podemos garantizar que siga siéndolo en el futuro o en el momento en que se tenga acceso a la misma. Por tal motivo, cualquier iniciativa que pueda tomarse utilizando tal información como referencia, debe ir precedida de una exhaustiva verificación de su realidad y exactitud, así como del pertinente asesoramiento profesional.